



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

25 ENE 2022

Ref. J 072 C.M 2019-00023

De cara a la solicitud que antecede, se **conmina** al libelista a que aclare la misma, esto como quiera que dentro del plenario solo se han decretado las medidas cautelares vistas a folio 2 de la presente encuadernación, existiendo respuesta negativa por cuenta de la Secretaría de Movilidad (fl. 7); asimismo, se pone de presente que no se acreditó la radicación los oficios relativos al embargo de cuentas bancarias.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

25 ENE 2022

Ref. J 57 C.M No 2015-1474

Tenga en cuenta el togado que no es procedente disponer lo que en derecho corresponde en punto de la renuncia allegada en tanto que no se acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P. Esto es allegar soporte de la notificación de su renuncia a su mandante.

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

26 ENE 2022



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 ENE 2022 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 54C.M 2017-1039

Previo a disponer sobre el requerimiento a la Policía Nacional, se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que acredite el tramite impartido al Oficio No 19115 del 25 de septiembre de 2020.

Cumplido lo anterior, se dispondrá de conformidad.

Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 ENE 2022 Por anotación en estado N° 4 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YELMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA



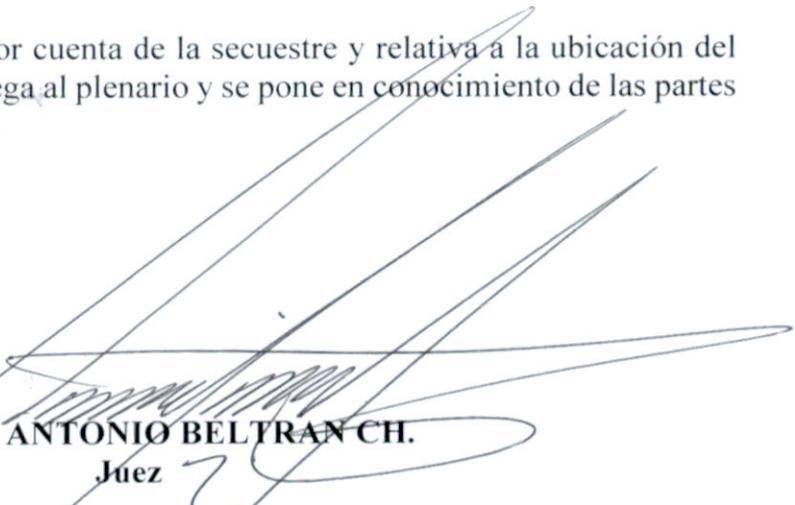
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 ENE 2022

Ref. J 25 C.M 2015-01042

La información arrojada por cuenta de la secuestre y relativa a la ubicación del automotor aquí cautelado, se agrega al plenario y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 ENE 2022
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

25 ENE 2022

Ref. J 085 C.M 2019-00805

Previo a dar trámite a la sustitución de poder que antecede, se conmina a la parte interesada a que aclare su petición; lo anterior, como quiera que indica que quien funge como parte demandante es la sociedad AVALUOS LIMITADA RODRIGO PEREZ RODRIGUEZ, pero revisado el mandamiento de pago el mismo se libró en favor del señor LUIS RODRÍGO PÉREZ RODRÍGUEZ como persona natural.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 ENE 2022
Por anotación en estado N° 1 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 ENE 2022

Ref. J 59 C.M 2011-1326

Acorde con lo solicitado por el Juzgado 18 P.C.C.M. por secretaria oficiase a dicho estrado judicial, indicando que la designación del auxiliar se encuentra vigente.

La oficia de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. y el Art 11 del Decreto 806 de 2020, una vez elaborado el oficio debe remitirlo de la cuenta institucional a la dirección electrónica del juzgado para lo de su cargo. Déjense las constancias correspondientes tanto el expediente como en aplicativo de gestión.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 ENE 2022 Por anotación en estado N° 7 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

25 ENE 2022

de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 003 C.M. 2008 – 01658

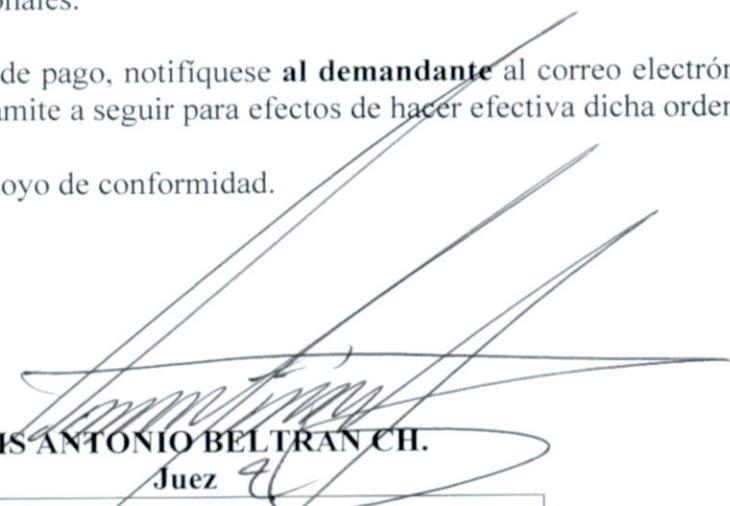
De cara a la solicitud que antecede, por Secretaría actualícense los oficios ordenados en proveído del 22 de octubre de 2019 (fl. 215); asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional a la entidad financiera respectiva, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Cumplido lo anterior, deberá darse estricto acatamiento a lo ordenado en auto del 13 de febrero de 2017 (fl. 198); esto es, que realice la entrega de títulos respectiva en favor de la parte demandante; asimismo, se le pone de presente al libelista que será con dicha Secretaría que deberá gestionar aquel pago, para lo cual deberá disponer de los canales digitales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, cuales son, los correos electrónicos institucionales.

Elaboradas las órdenes de pago, notifíquese **al demandante** al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 ENE 2022 Por anotación en estado N° 2 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25ENE 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 12 C.M.2017-0333

Atendiendo los escritos que anteceden, el Juzgado dispone:

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros que la sociedad demandada **DAM INVERSIONES INMOBILIARIAS SAS HOY CORPFIANZAS S.A.**, tenga depositados a su nombre en los Bancos relacionados por la accionante en cuentas corrientes y/o de ahorros. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$ 70'000.000,00

2.- Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres –excepto vehículos automotores y establecimientos de comercio-, que de propiedad del demandado **DAM INVERSIONES INMOBILIARIAS SAS HOY CORPFIANZAS S.A.**, se encuentren en la dirección suministrada en la anterior petición o en el sitio que se indique al momento de la diligencia.

Para tal efecto, se comisiona a la se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Concejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019*) y/o a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios, a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.

De igual manera para todos los efectos legales téngase en cuenta que se designa a **ADMINISTRACIONES RICAHER S.A.S.** de la lista de auxiliares como secuestre, por secretaría notifíquese por telegrama (ver anexo). Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ 150,000 cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria.

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$ 70'000.000,00

Por secretaría al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá además incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante

OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 LÍBRESE COMISORIO con los insertos del caso.

3.- La respuesta allegada por el Juzgado 5 Civil municipal de ejecución de Sentencias, incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

No obstante lo anterior, por secretaría remítase copia de los folios 29, y 32 del cuaderno cautelar, escritos en los que se constata que la medida de embargo de remanentes decretado dentro del presente asunto fue acatado dentro del proceso 35-2016-164.

En consecuencia con lo anterior, reitérese el requerimiento al estrado judicial en comento a fin que indique el estado actual de la medida cautelar comunicada. Oficiése.

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional los oficios bien a la parte actora a fin de que preste la colaboración en el trámite de los mismos, o bien a cada una de las entidades para lo de su cargo. Del trámite de los mismos deberá informarse a las partes y déjense las constancias dentro del proceso.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3º, Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
26 ENE 2022 Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

25 ENE 2022

Dos Mil Veintiuno

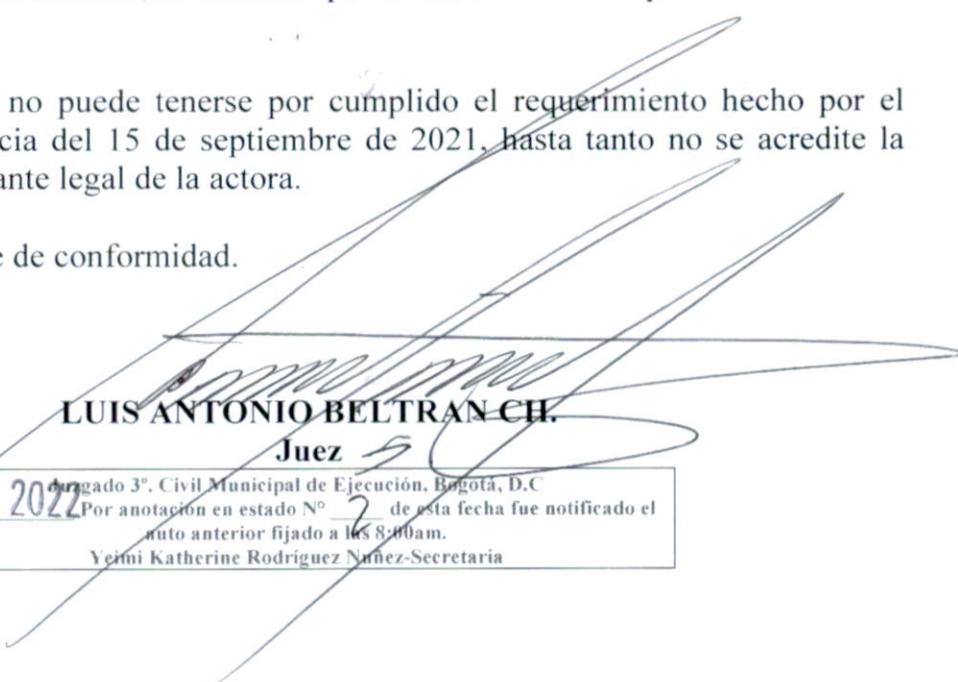
Ref. J 54 C.M. 2019-0638

En punto del escrito que antecede, tenga en cuenta el profesional, que una vez revisado el mensaje electrónico, se constata que no los anexos a os que hace referencia no fueron allegados.

Por lo anterior no puede tenerse por cumplido el requerimiento hecho por el juzgado en providencia del 15 de septiembre de 2021, hasta tanto no se acredite la calidad del representante legal de la actora.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

26 ENE 2022

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.
Yermi Katherine Rodríguez Núñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

25 ENE 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 43 C.M No 2018-855

Acorde con lo solicitado, tenga en cuenta el apoderado que el despacho comisorio No 1021-186 del 11 de octubre de 2021, le fue remitido vía correo electrónico el 25 de Octubre último a la dirección registrada para tal fin, tal como consta a folio 130.

En consecuencia con lo anterior, se insta al apoderado, impartir el trámite correspondiente al despacho comisorio y acreditar su diligenciamiento.

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

26 ENE 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 2 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

25 ENE 2022

Ref. J 19.C.M No 2017-1158

En punto de la petición que antecede, la misma resulta improcedente toda vez que no se dan los presupuestos establecidos en el Art 161 del C.G.P. para decretar la suspensión del proceso, habida cuenta que en el escrito no se indicó el tiempo de duración de la suspensión solicitada, de otra parte la solicitud no fue suscrita por todas la partes intervinientes.

Por lo anterior, se insta a la parte adecue la petición allegada, de conformidad con los presupuestos indicados en la precitada norma.

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 ENE 2022 Por anotación en estado N° 2 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 ENE 2022 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 18.C.M No 2006-748

En punto de la petición que antecede, tenga en cuenta el profesional que no requiere autorización del despacho para presentar la actualización de la liquidación del crédito.

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 ENE 2022 Por anotación en estado N° 2 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25ENE 2022 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 18.C.M No 2006-748

En punto de la petición que antecede, tenga en cuenta el profesional que no requiere autorización del despacho para presentar la actualización de la liquidación del crédito.

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

26ENE 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 2 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 ENE 2022 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 85 C.M 2019-0029

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora por valor **\$3.196.217,00 con corte al 30 de septiembre de 2021**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.

26 ENE 2022 Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 ENE 2022

Ref. J 062 C.M 2018-00756

Fenecido el término concedido en auto del primero de septiembre de 2021 (fl. 55), se reanudan las presentes diligencias, asimismo, previo a decidir lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte ejecutante para que dentro del término de 5 días manifieste al Despacho si la demandada ha venido cumpliendo con el acuerdo de pago suscrito con antelación (fls. 50 a 54).

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 ENE 2022 de Dos Mil Veintiuno (2021)

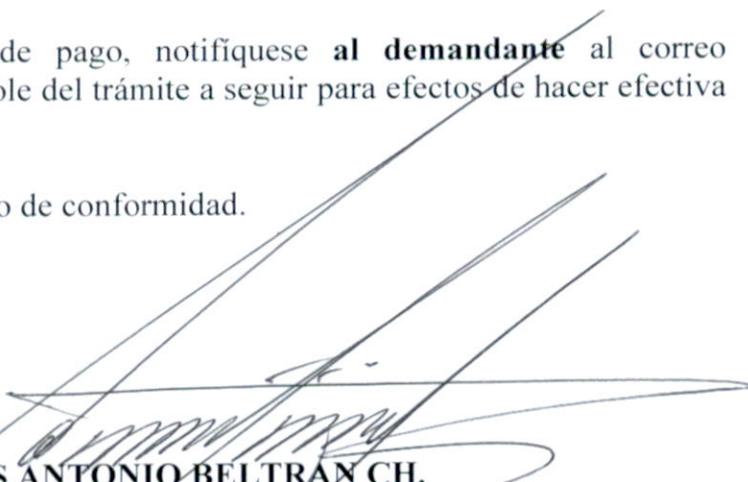
Ref. J 054 C.M 2016-00718

De cara a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo a que dé cumplimiento a lo dispuesto en proveído del 31 de octubre de 2017, esto es, que realice la entrega de títulos respectiva en favor de la parte demandante; asimismo, se le pone de presente al libelista que será con dicha Secretaría que deberá gestionar aquel pago, para lo cual deberá disponer de los canales electrónicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, cuales son, los correos electrónicos institucionales.

Elaboradas las órdenes de pago, notifíquese **al demandante** al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 ENE 2022

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

25 ENE 2022

Ref. J 057 C.M 2018-00630

Se acepta la cesión del crédito, que se hace a favor de SYSTEMGROUP S.A.S., por parte del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., razón por la cual se reconoce como cesionaria demandante.

En lo sucesivo, téngase a SYSTEMGROUP S.A.S., como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (Art. 1959 del Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Igualmente, se acepta ratifica el poder del Dr. WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE M como apoderado del extremo demandante.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 ENE 2022

Ref. J 057 C.M 2015-00481

Previo a requerir al alcalde de la localidad respectiva, se conmina a la parte demandante a que acredite la radicación del Despacho comisorio No. 1608 de 2020.

Por otro lado, acorde con lo previsto en el Art. 466 del C.G.P., se toma nota del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con Sede Desconcentrada en la localidad de Suba.

Oficiese al citado Juzgado, informando que se tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno. **Oficiese.**

Una vez elaborado el oficio la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio **al juzgado correspondiente** para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 25 ENE 2022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

25 ENE 2022

Ref. J 50 C.M 2017-0414

Acreditado como se encuentra el cumplimiento del numeral 10 del Artículo 78 del C.G.P.

Requerir a Ministerio de Salud y protección Social – SISPRO a fin de que indique con destino al proceso de la referencia, el nombre de la persona natural y/o jurídica registrada como empleador y/o responsable de los pagos de parafiscales del demandado. Oficiese

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondientes, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 ENE 2022 Por anotación en estado N° 2 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **25 ENE 2022**

Ref. J 28 C.M 2003-1295

Tenga en cuenta el apoderado, que no es procedente acceder a la petición del numeral 2°, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH,
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
26 ENE 2022 Por anotación en estado N° **2** de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 ENE 2022

Ref. J 07 C.M No 2019-686

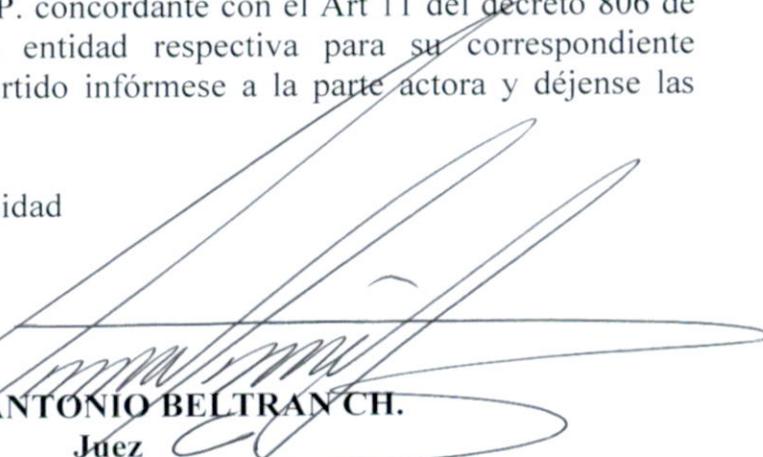
En punto de la petición que antecede se hace necesario requerir al pagador de **Vida Sana SAS** para que informe el trámite impartido al oficio No 4198 del 05 de Diciembre de 2019, el mismo que fuera radicado el 24 de enero de 2021. Oficiese

Así mismo adviértase que de continuar haciendo caso omiso a los requerimientos hechos por el despacho, se procederá a imponer sanción por sustraerse injustificadamente a cumplir la orden impartida, en los términos del numeral 3° del artículo 44 del C.G., del P

Una vez elaborado el oficio la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: a enviar a la entidad respectiva para su correspondiente diligenciamiento. Del trámite surtido infórmese a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

26 ENE 2022 Por anotación en estado N° 2 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

25 ENE 2022

Ref. J 71 C.M No 2017-1101

En punto de la petición que antecede, y acorde con lo indicado por el Juzgado 23 Civil Circuito De Bogotá, se hace necesario comunicar al Juzgado 2° Civil del Circuito de Ejecución la medida decretada en providencia del 10 de marzo de 2021, por cuanto el proceso No 2016-759 actualmente está siendo tramitado por dicho estrado judicial. Oficiese

La Oficina de Apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 C.G.P. y Art 11 Decreto 806 de 2020 remita el oficio a través del correo institucional a la entidad para lo de su cargo, de lo cual deberá dar informe al correo electrónico de la actora. dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 ENE 2022 Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

25 ENE 2022

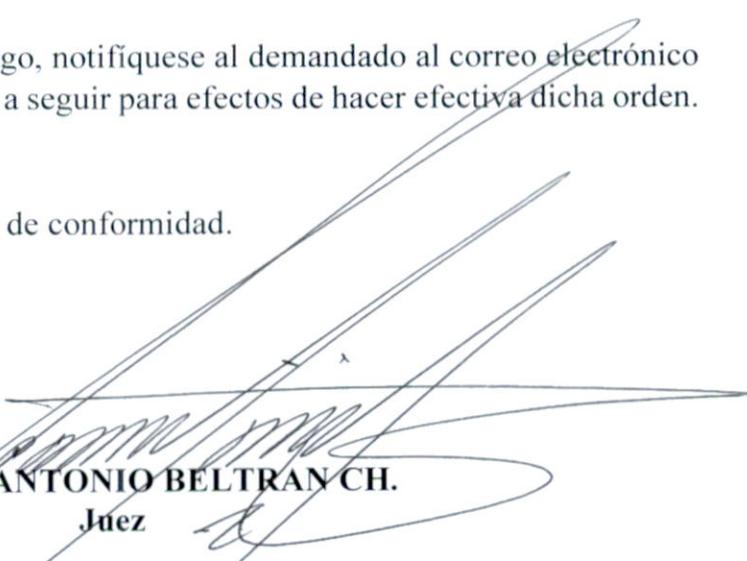
Ref. J 066 C.M 2016-00430.

Teniendo en cuenta el informe de títulos que antecede y como quiera que el presente asunto culminó por pago total de la obligación por auto del 1 de octubre de 2021 (fol. 75), por Secretaría entréguese los títulos excedentes al demandado **JUAN DAVID DE LA ROSA DÍAZ**, siempre y cuando no esté embargado el remanente, ofíciase.

Elaboradas las órdenes de pago, notifíquese al demandado al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Procesa la Oficina de Apoyo de conformidad.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 ENE 2022
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 ENE 2022 de Dos Mil veintidós (2022)

Ref. J 066 C.M 2017-00094

De cara a la solicitud que antecede, sea lo primero reconocer personería para actuar a **OLGA ROCIO BARBOSA COLORADO**, como apoderada de la demandada, para los fines y efectos del poder conferido (fl. 1 c. 2).

Con fundamento en lo previsto en los incisos 1 y 4 del artículo 135 del C.G.P., concordante con lo señalado en el artículo 136 ibídem, el Juzgado RECHAZA DE PLANO la solicitud de nulidad planteada por la apoderada de la parte demandada.

De otro lado, observe la profesional del derecho, que, contra los autos o determinada decisión judicial, la ley tiene establecidos los mecanismos judiciales a través de los cuales éstos pueden ser controvertidos, y que son muy diferentes a las causales de nulidad consagradas en el artículo 133 Eiusdem.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 ENE 2022 de Dos Mil veintidós (2022)

Ref. J 056 C.M 2013-00922

Conforme se solicita, por Secretaría requiérase al **JUZGADO 29 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** a efectos de que arrime el Despacho comisorio No. 5281, que fuera asignado a sus dependencias como informa la precitada profesional del derecho, debidamente diligenciado, oficiese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **a la prenotada sede judicial**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. 25 ENE 2022

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **25 ENE 2022** Dos Mil Veintidós

Ref. J 85 C.M. No 2017-1076

En punto del escrito que antecede, debe tener en cuenta el libelista que si bien el número de identificación del proceso corresponde al radicado de la referencia, las partes a las cuales hace alusión el escrito no coincide con los sujetos procesales del presente asunto.

En consecuencia con lo anterior se hace necesario requerir a la Oficina de ejecución a fin que proceda a desglosar el memorial que antecede, e incorporarlo en el expediente que corresponda. Déjense las constancias del caso.

Cúmplase



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 ENE 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 738 C.M.2014-1095

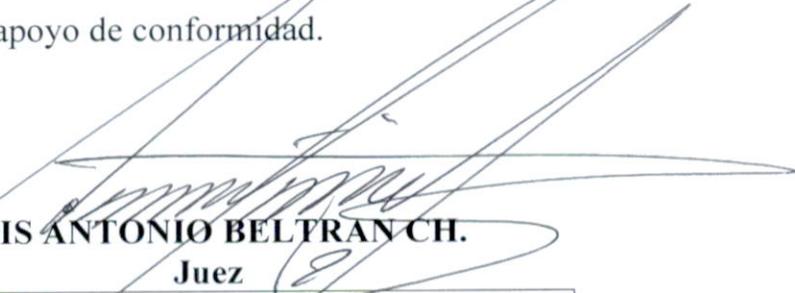
El inventario allegado por el Parquadero Buenos Aires SAS incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

No obstante lo anterior, se torna necesario requerir a la Policía Nacional a fin de que se allegue el acta de inmovilización, toda vez que el inventario no registra el nombre del funcionario judicial que aprehendió el automotor de placas RKW 679, y explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a ordenado en el Oficio No O-1021-239 8 de Octubre de 2021, enviado vía correo electrónico el día 25 del mes de Octubre de la misma anualidad, so pena de hacerse acreedor a so pena de hacerse acreedoras las sanciones señaladas en el numeral 3° del Artículo 44 del C.G.P. que en su tenor literal dice: “Sancionar con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren en su ejecución”. (negrilla fuera de texto Oficiese

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P. concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad para lo de su cargo, de lo cual deberá dar informe al correo electrónico de la actora. dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

26 ENE 2022 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
El auto anterior fijado a las 8:00am.
Yoimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 ENE 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 03 C.M No 2019-0336

En punto de la petición que antecede se hace necesario requerir a los bancos enunciados en escrito viso a folio 1 para que informe el tramite impartido al oficio circular No 1676 del 8 de abril de 2019, el mismo que fuera radicado ante cada una de las entidades financieras. Ofíciase

Así mismo adviértase que de continuar haciendo caso omiso a los requerimientos hechos por el despacho, se procederá a imponer sanción por sustraerse injustificadamente a cumplir la orden impartida, en los términos del numeral 3° del artículo 44 del C.G., del P

Una vez elaborado el oficio la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: a enviar a la entidad respectiva para su correspondiente diligenciamiento. Del trámite surtido infórmese a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 ENE 2022 Por anotación en estado N° 2 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

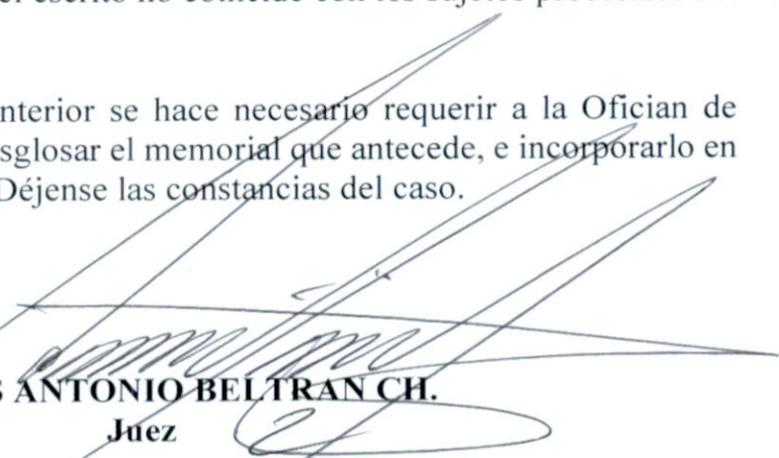
Bogotá D.C, 5 ENE 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 46 C.M. No 2009-1406

En punto del escrito que antecede, debe tener en cuenta la libelista que si bien el número de identificación del proceso corresponde al radicado de la referencia, las partes a las cuales hace alusión el escrito no coincide con los sujetos procesales del presente asunto.

En consecuencia con lo anterior se hace necesario requerir a la Ofician de ejecución a fin que proceda a desglosar el memorial que antecede, e incorporarlo en el expediente que corresponda. Déjense las constancias del caso.

Cúmplase


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 ENE 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 016 C.M. No 2016-0633

Referente a la petición que antecede, tenga en cuenta el profesional del derecho que a folio 37 obra escrito proveniente del Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá en el que se comunica que se tomó nota del embargo de remanentes solicitado.

No obstante lo anterior, se hace necesario requerir al citado estrado judicial a fin de que informe el estado actual del proceso hipotecario No 2016-550 y de la medida cautelar de embargo de remanentes acatada dentro del mismo. Oficiese anexando copia del folio 37 *oficial*.

Una vez elaborado los oficio la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, remita el mismo a la dirección electrónica del Juzgado correspondiente para su diligenciamiento. Déjense las constancias correspondientes dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 ENE 2022 Por anotación en estado N° 2 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

25 ENE 2022

Ref. J 037 C.M 2004-00958

Se niega la solicitud de oficiar que antecede (fl. 96), se le pone de presente al libelista que conforme el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, solo podrá pedirse la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición **NO** hubiere podido conseguir.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 2, a esa fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

26 ENE 2022

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25ENE 2022 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 046 C.M 2018-00531

Previo a dar trámite a la solicitud que antecede, se **conmina** a la parte interesada a que acredite las calidades que aducen ostentar Victoria Eugenia Vargas Mateus y Sandra Patricia Amaya Reina como representantes legales de Banco Davivienda y Fondo Nacional de Garantías respectivamente.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 26ENE 2022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

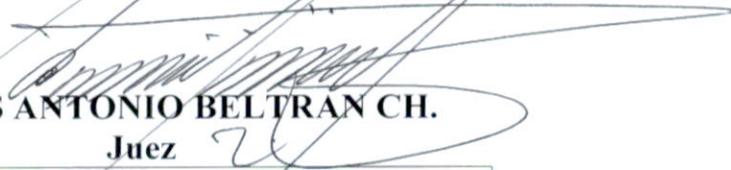
Bogotá D.C, 25 ENE 2022

Ref. J 60 C.M 2019-1204

Estando el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponde en punto de la liquidación del crédito allegada por el extremo actor, se hace necesario requerir al profesional allegue el certificado de existencia y representación legal de la Copropiedad demandante.

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 ENE 2022 Por anotación en estado N° 2 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YELMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA